

ADMINISTRACIÓN LOCAL

Número 1842/24

AYUNTAMIENTO DE FONTIVEROS

ANUNCIO

El Pleno del Ayuntamiento de Fontiveros, en sesión extraordinaria (supletoria de la ordinaria del 2º trimestre) celebrada el día 14 de mayo de 2024, acordó la aprobación inicial de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la utilización y estancia en el del albergue municipal de peregrinos del ayuntamiento de Fontiveros, y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y en el artículo 56 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, se sometió el expediente a información pública por el plazo de treinta días, a contar desde el día siguiente a la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, que fue el pasado 31 de mayo de 2024 (número 107).

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo de aprobación inicial de la Ordenanza, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA UTILIZACIÓN Y ESTANCIA EN EL ALBERGUE MUNICIPAL DE PEREGRINOS DEL AYUNTAMIENTO DE FONTIVEROS

Artículo 1. Fundamento y naturaleza

En uso de las facultades concedidas por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 al 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, este Ayuntamiento establece la tasa por prestación del servicio del Albergue municipal de peregrinos del Ayuntamiento de Fontiveros, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado Texto Refundido.

Artículo 2. Hecho imponible

Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación de servicios consistente en la utilización y estancia en el Albergue municipal de peregrinos del Ayuntamiento de Fontiveros.

Artículo 3. Sujeto pasivo

Es sujeto pasivo contribuyente y, como tal, obligado al pago de la tasa regulada en la presente Ordenanza la persona física que, en calidad de usuario, se beneficie de los servicios a que se refiere al artículo anterior.

Artículo 4. Devengo

Se devenga la tasa y nace la obligación de pagar desde que se produce la entrada del solicitante en el Albergue municipal de peregrinos del Ayuntamiento de Fontiveros.

Artículo 5. Cuota tributaria

La cuantía de la tasa será la fijada en la siguiente tarifa:

Por estancia en el Albergue municipal de peregrinos del Ayuntamiento de Fontiveros:

– 10 €/noche.

Artículo 6. Gestión y recaudación

1. La obligación de pago de la tasa regulada por esta Ordenanza, entra en efecto con anterioridad al día en que se efectúe la entrada de la persona solicitante en el Albergue municipal de peregrinos.

2. El pago de dicha tasa se efectuará mediante transferencia bancaria o ingreso en alguna de las entidades colaboradoras del Ayuntamiento, o a través de pago con tarjeta de crédito en el propio Ayuntamiento.

Artículo 7. Fianza

Se establece una fianza de 100 euros para cubrir los posibles desperfectos que puedan producirse en la estancia. Tras la salida del peregrino, se realizará visita de inspección, devolviéndose la misma si no se observa desperfecto o falta alguna.

Disposición Final

La presente Ordenanza entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, con sede en Burgos.

Fontiveros, 26 de julio de 2024.

El Alcalde, *David Sánchez Tenrero*.